

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1778

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 25 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

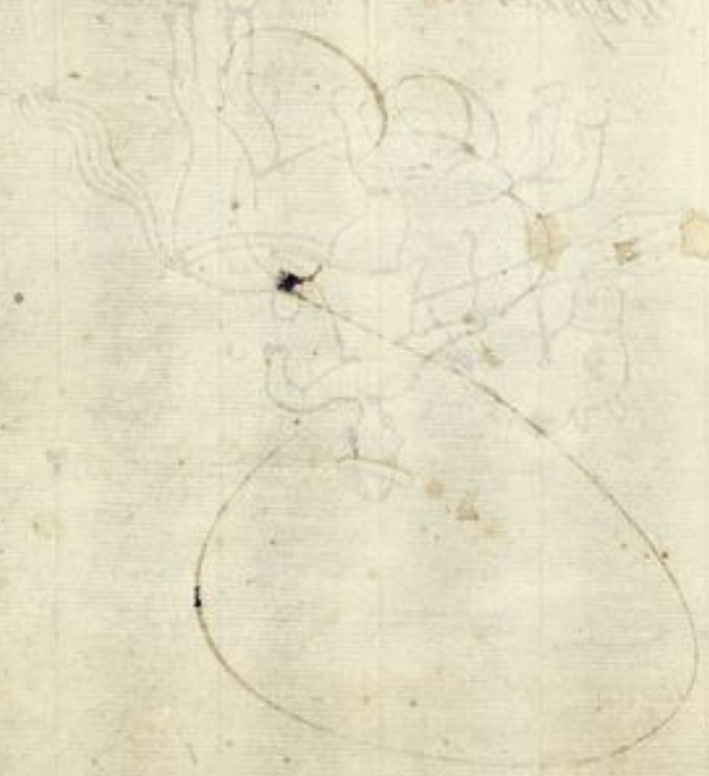
año 1778

Libro de Aguas y Capitanías,  
Lares, y elecciones de Justicia.  
p<sup>o</sup> este presente año 1778

8

1778

*[Faint, illegible handwritten text]*





†  
Frente maravedis.

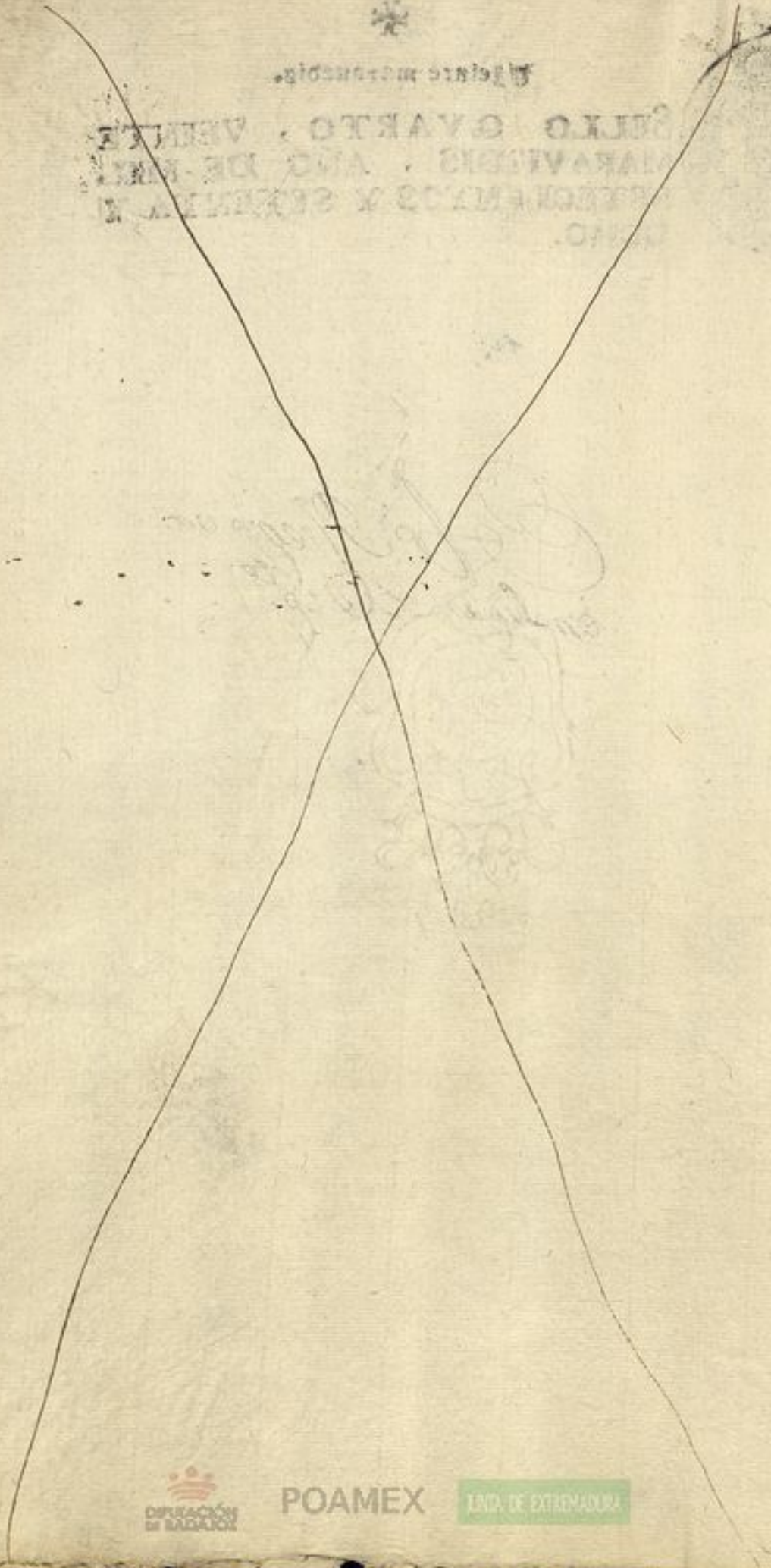
SELLO QVARTO, VENNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECHENTOS Y SEXENTA, Y  
OCHO.

*Don Pedro Piquero  
en Suva el 13 de Mayo*



Agencia municipal

BURO GAYTO, VERDE  
CARAVINOS, AÑO DE 1911  
RECONOCIMIENTO Y SEÑALADO  
AÑO



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE REFORMADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA  
GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA



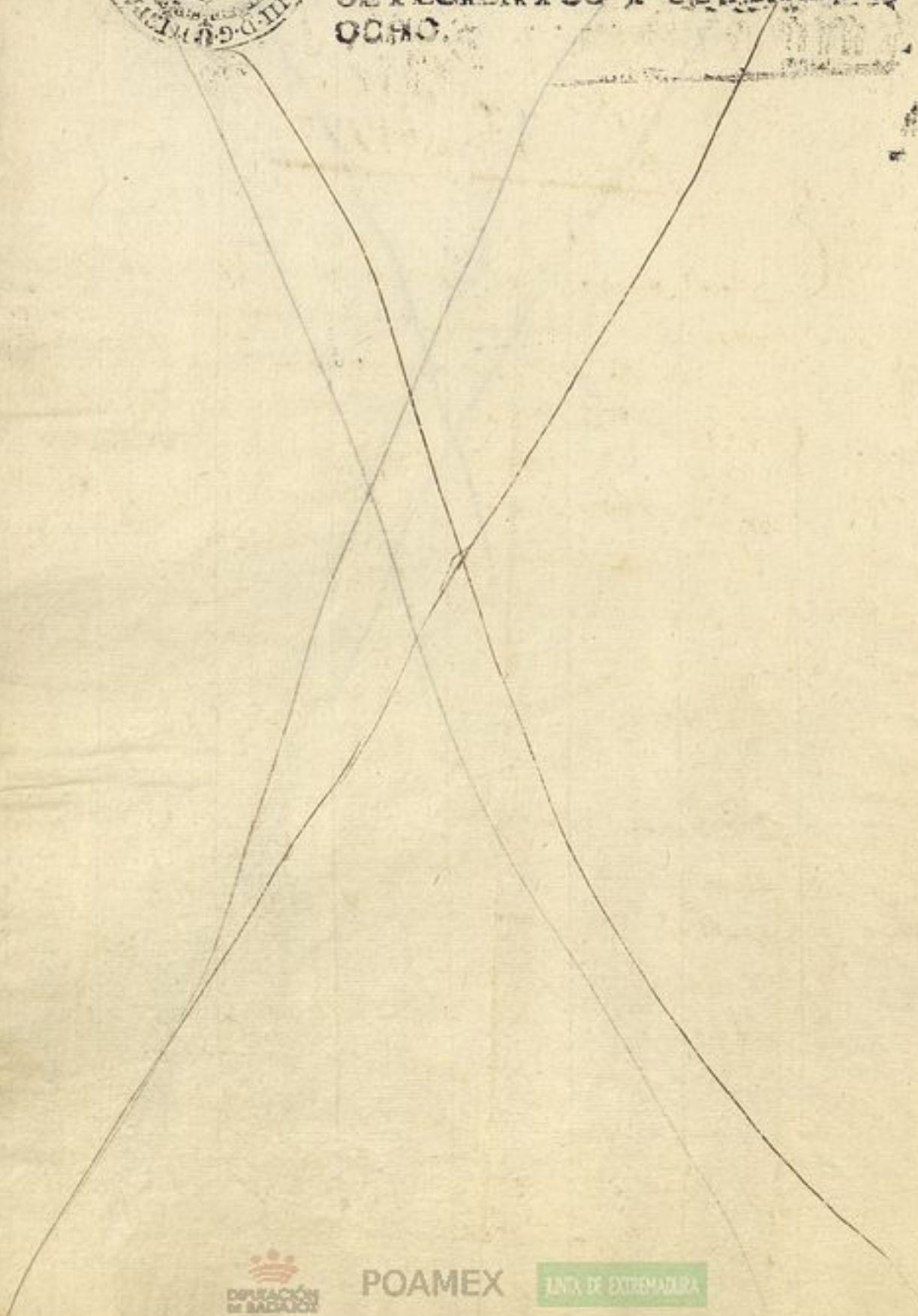
*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, crossed out with a large 'X']*



Veinte maravedis.



SELLO Q VARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS X SETENTA X  
OCHO.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

*Elección de Tal*  
*p<sup>a</sup> este año 1778*

En la villa de Tal el día de martes veintidós de  
enero de mil setecientos y ochenta y ocho los señores  
jurados y regidores de esta villa el Sr. D.  
Joh. Fran. de Mesa y Perilla Abogado del Sr. D.  
Comes. Alc. mayor de ella y Sr. D. Fran. Boca  
negra Portocarrero y Andres de Fonseca Otero  
Alc. ordinarios por ambos Estados, D. Juan Ni-  
las Pava y Thebar, y D. Fran. Berena Vid. The-  
s. su estado noble, Agustín Peaz The-  
s. de ella, y Juan Camp. síndico procurador de esta  
villa y su comun, citados juntos como lo  
han sido y costumbre por el Sr. D. J. de  
1777: Fue respecto a la villa señalada por el Sr. D.  
de ella para que se elevaran las elecciones anuales, y que  
esta en su uso y goce, y teniendo presente  
todo lo mandado en este asunto hasta ahora  
por las R. O. del Sr. Comes. de Navarra  
sobre estas elecciones y deseando su mayor  
goce y conservación efectos y buscando



los medios y el camino para y tranquilidad  
este Pueblo y quia todo quanto con du  
ca al menos porfirio, y q' en caso de se  
haga el seruido de diez muestras q'  
Acordaron que en aduencion acordensele  
p' dho D<sup>o</sup> Privilegio acuar el poderse  
relegia una y mas veces, y las remas,  
y q' en caso de combeniente, y q' en el dia  
se cuian muchos porfirio en rele  
giase p' este presente año en summa  
empleo, y al D<sup>o</sup> ausente Juan Eulio  
Mena, y por el dho Juan el Sr. Alc<sup>o</sup> del Real  
y q' en su ausencia se le conuine,  
en su empleo, quedarse p' ello avil, cuya  
relecion con acuerdo y conformida  
la especuar dho <sup>res</sup> Vocales segun se le  
conuine, y con aduencion a los justos me  
tivos q' le asisten y haan presente  
ad. M. y <sup>res</sup> con el D<sup>o</sup> Consejo de Indias  
da donde dimana dho D<sup>o</sup> Privilegio  
y p' summa dho Sr. Alc<sup>o</sup> mayor reconradif  
dha relecion hauiendo presente la obo  
na conuencion en ella, a lo preceptuado  
p' el M. en su Auto acordado y Repetido  
D<sup>o</sup> Provision expedidas en la Junta  
Cong<sup>o</sup> y expreialmente la oboia lizada  
p' el D<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Indias  
en el pasado año de setenta y tres N.  
quisio formalmente a dho <sup>res</sup> Vocales las  
veres en dho merasias p' su abido

cumplim<sup>te</sup> protestando oax la veida noticia  
 de lo acordado a the Regio Tribunal. Con  
 el correspondiente testimonio de lo que en el  
 es<sup>te</sup> asunto se ha pasado y ha sido papel el  
 teniente de the y se reformaron, y cada uno  
 por lo que le toca a cada uno y su respectiva  
 empleo; con lo que se concluye este acuerdo con  
 to a dar y ejecutar y lo firmaron the.  
 En este papel y el de el año anterior se  
 notava cada uno el cumplimiento, año, y el que  
 se cumpliere, se ponga otro igual para  
 este con protesta ordinaria de lo que  
 se el es<sup>te</sup> es<sup>te</sup> =

D. Juan de la Cruz Baronega  
 Doctor en Leyes  
 D. Juan de  
 Colas C. y  
 D. Juan de  
 Ocaso  
 D. Juan de  
 A. O. P. Z.

Juan Cumplido

Anselmo  
 Carrillo  
 de la Barra



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

El testimonio que se manda es. Acuerdo anterior en  
Un pliego del propio año al Sr. D. Melchor de Sotomayor, Rey =

*Melchor de Sotomayor*

Acuerdo sobre el  
los Poderes dados para  
de Madrid y Guadalupe  
selección de  
señal Real.

En la Villa de Villanueva del Fresno a ocho de  
Mesero de mill y quinientos setenta y ocho los  
Sr. D. Toribio Cavido y D. Juan de  
firmaron estando presentes Comelohan del  
lembre, y por el Sr. D. Juan de  
noble Sr. D. Francisco de Sotomayor que en el  
vezir de Carta de Sr. D. Juan de Sotomayor  
por los Señores de Consejo, y que le es  
virtud para el Sr. D. Juan de Sotomayor  
haya a esta Villa el Sr. D. Juan de Sotomayor  
se le manda presente el Papel endoso, que  
esta escueto en el Sr. D. Juan de Sotomayor  
Villa sigue con el Sr. D. Juan de Sotomayor  
para su ympresion se necesitan mill y quinientos  
poco mas o menos, y que se excarte con la  
titul, en cuya virtud mando tirar Dho Sr. D.  
se tira a este Sr. D. Juan de Sotomayor para  
pedido, y no al Sr. D. Melchor de Sotomayor  
mandado por el Supremo Consejo no concuira  
teniendo ynteres S. E. lo que se ha  
providencia Conducentes, y al Sr. D. Juan de Sotomayor y  
utilidad de



Diezete maravedis.

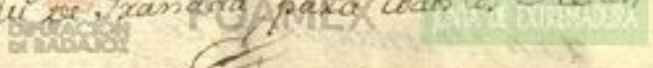


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Republica: I haviendo visto dha Caxa, y reflexionado Con  
mauxo Acuerdo quanto fue la es desta y se yn acuerdo y con  
formidad, acordaron de de Poder adn Fran. Maxim de Cuxa  
Pria seilor R. Consejo, en la Villa y Corte de Madrid, y que lo ha  
sido muchos años desta Villa, y por lo mismo esta y mandado  
de dho R. deo asi para el regim. xel, y su fenezim. Como p.  
todos los q. de esta y se le ofuzcan, y rchocan los dados hie ora au  
dho d. Juan de Abreu, y vinq. por esto sea vna vez Conxa de  
buen enca, y fama, ni hazerle porq. tu motivo, que por lo q. ya  
expuesto: I que se le expagie el Conxep. Poder especial y q.  
del mencionado d. Fran. Maxim, y vele rchocian asi los re  
flexidos mill y quinientos d. Como los demas mto que anise  
vezistae para ello, dando al fin del año la averida quenta, y raxon  
Con la Caxa esp. de satisfacion Como esta mandado por el supel  
mo Consejo, y para cuyo q. costo esta sea de asi Comedido p. dho R.  
de Supremo Tribunal en lo q. vele ofuzca desta Villa en el p. dho R.  
de su Jurisdiccion, y para ello se despache el Conxep. de dho R. por  
la Turia actual, que son los mas sella que componen este  
Acordam. Contra el Mayor seilor Prop. y Arrendador desta Villa  
y afobex sea dho Maxim, y del reflexido d. Nic. nos. porq. vellete  
la Correspondencia Como ve acostumbrada, y haga rchoma el Caxa  
pendiente visto para q. acompañe año de dho R. deo, y vele rchoma y qual  
mente testimonio sea este Acuerdo

Ensimismo acordaron de de Poder q. adn ~~\_\_\_\_\_~~  
Iph Fernando Texal, Pria del Turno de la R. Chancilleria  
de la Cid. de Granada para todos los R. deo, Caxas, y Negocios,

*[Handwritten scribbles on the left margin]*



que desta Villa ocurren, y que se le remita por dho  
Alc nos llevando dha Correspondencia, y recibiendo  
los Puntos dados, ma ora a otros Puntos de dha  
povosera una y otra vez con las dhas oporiones, y Jamas  
en laq lo dexan

Con lo qual sus mds Conclusion esta acuzado que  
formaron segue yo el dho dho = ~~blacio~~ = ~~clanando~~ = Ph =  
no Vale =

**Don Fraxo, Bocanegra**  
**Donto Carrero**

Andrés Fonteca  
Juan B. Resurrección  
Don Juan Baco  
Don Gaspar Robo

A. O. P. <sup>m</sup> 2  
Jose ph Quevedo  
Alonso Mexia  
y Infant

Juan Campido

Compa este dho dia y enon. Bienenvenidos y  
foxas este selto dho  
este aqueasi al dho noble  
dho =

*Maná*

*Andrés*

Don. Pedro  
Lastrada

Aguada sobre q se  
remua el papel de dha  
sobranza el año anterior  
y traiga el dho año

En las villas el dho adora  
dias velmes de Encao con el dho  
reanua y octo Don de Justicia Ca  
bildo y proxim<sup>to</sup> vesta dha q se avaxo fama  
anjo aniam el dho **Dixacion: Pie. Vc**

Ag  
pod  
Bobo

pecos sea elupio proporcionado p<sup>a</sup> llevar ala cura  
 de Badajoz y Huelva qual esta Provincia  
 el papel sellado sobriente el año amueuo, y  
 traza el correspondiente año, Acordaron scolar  
 que la correspondiente obligacion p<sup>a</sup> esta<sup>a</sup> afu<sup>a</sup>  
 ala D<sup>a</sup> Haverda, y con ella pase a Huelva el  
 signado este Comu. Almo. Mexico Infancia  
 a ser pagarse y traza el papel sellado el año  
 año, dando el recibo correspondiente; y entu  
 dando el sobriente el año amueuo, liquidada la  
 quencia y sus p<sup>a</sup>as lo q<sup>e</sup> sea esta repida<sup>a</sup>  
 a la D<sup>a</sup> Haverda y asuolencia traza  
 la correspondiente cada un año. Con lo qual  
 conclucion este acuerdo q<sup>e</sup> firmaron sus  
 mds. etc.

D<sup>o</sup> Juan de Bocanegra  
 D<sup>o</sup> Juan Nicolas  
 D<sup>o</sup> Andres de Antea  
 D<sup>o</sup> Garcia de Gata y Trobar  
 D<sup>o</sup> Benigno de ...  
 D<sup>o</sup> ...  
 D<sup>o</sup> ...

fe se ...  
 y conducir ...  
 que la quencia ...

Aguado ...  
 D<sup>o</sup> ...  
 D<sup>o</sup> ...

deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Hemos en mi caxerunay suennua y oche de  
Juliua Cavilos y Regim<sup>to</sup> estas qe araf  
firmacion etano<sup>to</sup> junto como lo han de  
costumbre, esrepto el Sr. Alcaide<sup>to</sup> mas qe halla  
re enfermo qe anuam el Sr. Duxeron: que  
medianaz a qe esta v<sup>a</sup> necesua en la fudat  
e cadafor persona qe le exferia en los  
negos qe le ocauonen, Acordaron reuo-  
car los poderes dados, como verde luego los  
reocan, a Sr. Antonio Sandoval venio a  
thafudat, auente aca el Sr. Raquel num<sup>to</sup>  
quedan solo en ubuena opinion honor y  
fama, qe p<sup>a</sup> el Sr. Sotorguen otaz aca  
a Sr. Andres Prodig<sup>to</sup> y Ternan en procu-  
rador del num<sup>to</sup> de thafudat, y se le remi-  
ta la forma<sup>ta</sup> copia qe el Sr. Alcaide noble per-  
sona nonbrada p<sup>a</sup> la correspondencia con  
los procuradores ante esta Auindam<sup>to</sup>. Con  
lo qual conlucaon sus m<sup>to</sup> este aqueado qe  
firmaron a qe oofec =

*Don Fran<sup>co</sup> Rocuzza*  
*Don to Cam<sup>to</sup> nos*  
*Andres de fortica*  
*locano*  
*Juan de caza*  
*Juan de caza y Tribun<sup>to</sup>*  
*Juan de caza*  
A.S.P.<sup>to</sup>

Ciudad de maracaibo.



SELO Q VARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Juan Campello

Bienvenidos

Ma

Handwritten signature and name, possibly 'Juan Campello' or similar.

Handwritten notes on the left side of the page.

Main handwritten text block containing a list of items and amounts, possibly a receipt or inventory.

Bottom section of handwritten text, including a signature and date.





Servicio a hazer y aduon...  
 noy, Bic<sup>o</sup> y unidas, laboro Juan...  
 una para grabar Juan...  
 dino suq' como...  
 cada año...  
 labor...  
 noy...  
 camina...  
 dadero...  
 Com...  
 do...  
 g...  
 Juan, fraro, Bocanegra, Andres Bonseca  
 Portocarrero, Ocano  
 Juan Nicolas  
 Gala y Robay A.G.P. Juan Cumpido

Francisco  
 Juan...  
 de la...  
 de la...

Aguero sobre el...  
 Com...  
 por...  
 a...  
 a...  
 no

En la villa...  
 de Fe...  
 Justitia...  
 ran...  
 v...  
 q' no...  
 se...  
 POAMEX

Diezete maravedis.

EL DÍO CUARTO, VENNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.



Fran. Marin de Liza, y otra de la Ex<sup>ma</sup> y Magn<sup>ca</sup>  
Villa de Vitoria y sus barrios en Madrid a los  
diez y seis, y veintiseis y tres de las veintiseis m<sup>es</sup>  
de Enero, y en virtud de sumario y guardas con-  
prenden las dos causas dadas acordadas,  
y el presente es<sup>to</sup> ponga testimo en el auto  
de las referidas q<sup>e</sup> se han hecho p<sup>er</sup> el Au-  
tor de esta causa en virtud del D<sup>o</sup> Privilegio  
con q<sup>e</sup> se halla, en virtud de la clausula  
de este q<sup>e</sup> asiloparamte; cuyo testimo sea conpremi-  
do de las referidas q<sup>e</sup> ha habido desde el año  
pasado de mil e setenta y tres en adelante  
a qual dize q<sup>e</sup> el d<sup>o</sup> de Vitoria alcaide pro-  
curador D<sup>o</sup> Fran. Marin con la corresponden-  
te causa, se q<sup>e</sup> quedara (el forastero) testimo, previnie-  
do q<sup>e</sup> esta no puede satisfacerle los gas-  
tos de Pleito, q<sup>e</sup> no sean los q<sup>e</sup> se le en cargo  
p<sup>er</sup> ella, q<sup>e</sup> el referido p<sup>er</sup> el D<sup>o</sup> Consejo  
se ha de dar q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> solam<sup>te</sup> tiene D<sup>o</sup> facultad  
p<sup>er</sup> poder pagar en su sequim<sup>to</sup> lo referido; y q<sup>e</sup>  
en lo demas ve referido q<sup>e</sup> le forastero con-  
tra las personas de los q<sup>e</sup> se le nombraron, y en ca-  
pason los Pleitos, en q<sup>e</sup> impendio los untaeses  
q<sup>e</sup> dice se le estan cobrando: diziendo se

6



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Composuete prontitud comit y quinquenue...  
dado p<sup>a</sup> la impreson el papel eno, como semas  
que serrezide, y suia. Cantidad y semas qe rele  
liraram hade remitia Ho<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>c</sup> Meunzger  
y cada año, la devida quenta y su imberson, p<sup>a</sup> qe  
suava y docum<sup>to</sup> y avoro en las quentas y prop<sup>o</sup>.  
esta v<sup>a</sup> qe anualm<sup>te</sup> remite ala forna duvia de  
Egerua y esta Probuia: Ho<sup>a</sup> qe se pueda dar el  
testim<sup>o</sup> y fueso sita pronto los Naves y a  
concuara del Achivo, donde estan los D<sup>o</sup> y Argua  
dos y D<sup>o</sup> Privilejo y duvia. Con lo qe Concluea  
este agua do qe formaron sus m<sup>o</sup> y qe o y se em<sup>o</sup>  
= onuiaz = N<sup>o</sup> de forna do = y<sup>o</sup> test = el forna do = no y<sup>o</sup>

Don Juan de la Cruz de Torres y Sotomayor  
Don Juan de la Cruz de Torres y Sotomayor

Don Juan de la Cruz de Torres y Sotomayor  
Don Juan de la Cruz de Torres y Sotomayor

A. J. P. <sup>m</sup> Jose p<sup>o</sup> Guada<sup>o</sup> Juan Cimplilo

Confirma se toco sedis meo yairmano  
sed e<sup>a</sup> no<sup>a</sup> ledi teston<sup>o</sup> lera alcat  
ana<sup>o</sup> deuada con los foras satoro d<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

Bicentevintez

Don Juan de la Cruz de Torres y Sotomayor

semil. severienus, severna y octo los res  
 Justina Caviloo y Diego de las...  
 samaran, estando juntos con el ban...  
 tumbae p' antecem el est' acrosano...  
 Por Inca de venura Navero y el...  
 el p'asencia ano, al... noble, y p'asencia al...  
 Pedro Agustín Perez, y p'asencia a Juan...  
 Mis. Est' venura... quer' estando p'asencia...  
 senas lo areptan y suar.

Inca...  
 Alcaide...  
 ...

Que los cosas oficio y dependientes sea  
 y Junta de continuen en sus empleos por el  
 presente ano. Con lo qual conclusion este  
 acuerdo de samaran y ante el deponer  
 un... age... = em... = 8... = 8... = 8...

Juan...  
 Andres...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

A. G. P. 2000

Martin Infante...

Juan Cuyado...

Juan...  
 Juan...  
 Juan...

Juan...  
 Juan...  
 Juan...

En villa...

The ano...

Proceptor...

este ano...

Juan...  
 1225  
 1425  
 2600  
 1700

de seora en estas y a Anasario Gonzales su  
 mayordomo de harer De vivos --- 10325  
 mil quin<sup>tas</sup> y dos<sup>ta</sup> segun De difuntos --- 2210  
 manifestado, elis De Conyonia --- 2006  
 e anueni y top<sup>er</sup> lo De Lacunio y anueni. 2008  
 res Justina Cavillo De anueni y anueni. 2001  
 Resm<sup>ta</sup> y Jaco<sup>co</sup>

otorgaron es obligacion a favor # 10550  
 de su Mage<sup>d</sup> (y<sup>e</sup> Dios que) y en su N<sup>o</sup> nombre a  
 y Domingo San Roman y Terada verin  
 el Zafra, y quien lesubreda puerto y pagar  
 en su casa el impo<sup>ra</sup> y sequencia y N<sup>o</sup> de esta  
 o<sup>ta</sup> las se<sup>re</sup> conca<sup>do</sup> el Domingo y equisimo  
 y la y<sup>e</sup> el dia tres de septiembre este año  
 y sumiron a los J<sup>es</sup> Jueros e Jurada, con qua  
 tos se<sup>re</sup> salaron al dia de ejecución, la que  
 firmada p<sup>ro</sup> los J<sup>es</sup> y p<sup>ro</sup> el J<sup>es</sup> D<sup>o</sup>  
 N<sup>o</sup> de<sup>ro</sup>, y quien se le manifestaron los de  
 te y guano a<sup>re</sup> de su conca<sup>do</sup>, y de ma<sup>o</sup>  
 como p<sup>ro</sup> de<sup>ro</sup> y de<sup>ro</sup> de<sup>ro</sup> de<sup>ro</sup> de<sup>ro</sup>  
 soy fee =

Antonio Gonzales



Acuerdo a Napachilla  
 de la villa de...  
 a...  
 de...

En la villa de Villan<sup>a</sup> el p<sup>ro</sup>  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y



quando juntos como lo han sido y acostumbrado  
y por ende el es<sup>to</sup> dispuso: que en adelante ha  
llarse los sumarios de la Bula y las antea  
curadas por el año que se apuntó en el día de  
mañana Domingo de las exco<sup>co</sup>mmun<sup>co</sup> y votado  
p<sup>er</sup> estas y pasados aviendo con<sup>o</sup> en ha; en  
el actual maiordomo p<sup>er</sup> superior y publica  
cion y con el Palio que se lleve p<sup>er</sup> los Capitulo  
res p<sup>er</sup> la misma razon como p<sup>er</sup> su Mag<sup>o</sup> esta  
mandado; y p<sup>er</sup> cuya funcion en la Mesa y  
tenia se mande echar vando p<sup>er</sup> que el Pue  
blo concurre en la noche de esta, y echa  
ya publicacion; p<sup>er</sup> su reparacion y cobro de los  
sumarios nonbrase en Dierepti reparti  
do y cobrador a Alonso Borrado ve  
rino estas a quien se le han<sup>o</sup> como  
se manda p<sup>er</sup> la d<sup>ha</sup> instruccion p<sup>er</sup> que se ha  
la en una y de los con las dos causas preveni  
das, y que no las en una y de las dos de m<sup>o</sup>  
viva, lo qual se ha Removido de lo then  
de cura, y demas de previene d<sup>ha</sup> instruccion  
y q<sup>ue</sup> siempre que se falte en sumario cono  
de p<sup>er</sup> mandar p<sup>er</sup> los q<sup>ue</sup> merezcan, y q<sup>ue</sup> se  
cane la cobranza de los, y de lo q<sup>ue</sup> cobrare

POAMEX



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Contado ha de hacer suentrega a esta el Do-  
mino equisimo de su señoría altesores pro-  
vial de este partido de Domingo San Thomas  
verino de Zafra, y los que se le ha de dar  
tres de septiembre veniente este año los ha de  
dar cobrados, y si quedasen sobrantes luego que  
quien los nuevos sumarios el año siguiente y a los  
ochos dias se suplicaron para su entrega a esta  
señoría su señoría a los señores como asi otorgo  
esta y su señoría en su señoría a favor de la  
Real Hacienda ante el infrascripto es el primer or-  
dore del foriente de los mil quinientos y noventa  
y seis de este y sumario como actual de que  
tiene dato nuevo anterior, y primer de  
orden de la fama verino de Balverde de legi-  
mos quien se le han sacado de los deudas y quita-  
ras prevenidos por el Sr. Dn. y se ha de dar a su señoría  
de los cobrados las cortas de ejecución que se ha de  
dar enterado y de lo aver nuevo de los maravedis  
como actual los dichos sumarios en las mismas  
clases de los nuevos espasa y se oblija a dar  
quien a copia de los y a los plares referidos  
a esta y sumario como en sumo con pena de ex-  
ción y cortas de la cobranza lo contrario ha de  
de y a ello con su señoría y su señoría y su señoría



Justicias en forma y non forma adno, y asillo  
 Oloro y fuma con the y siendo los curan-  
 tin, Infante Canaso; Antonio Couano, y Juan  
 Ponr Peana veruny esta thar, nueva lo  
 qual oy fee =

Antonio Joseph  
 Espinosa  
 Por el

Don Juan Bocanegra  
 Don Juan Bermejo  
 Jose ph Guadaño J.P.  
 Juan Cuyplido  
 Alonso Bonello

Al

Alonso Bonello  
 Juan Cuyplido  
 Jose ph Guadaño  
 Don Juan Bermejo

La... a los...  
 ...  
 ...  
 ...

... de ...  
 ... a la ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

ROAMEX

Alonso Bonello

Nava







Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

En la ciudad de Madrid a los...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

1.ª lacana...  
2.ª lacana...  
3.ª lacana...

En la villa de...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo Nicolsia ma...  
tomada la Razon en esta Comandancia...  
sustentacion le ordeno...  
de lo que se...  
y...  
esta...  
por...  
Antes...  
por...  
y...  
y...

En...  
Yo...

Acusado...  
de...

En la Villa de Villanueva del Fresno a...  
Julio de mil...  
y...  
que...  
Cerumbia...  
Preparar...  
Charroal...  
para...  
su...  
mas...

Yo...  
Yo...

Am...  
Andrés Forreca...  
Joseph...  
Gustavo...  
Juan...  
Buenos Aires...  
Yo...

POAM...  
Yo...

2da. d. exnes  
esta son y en los  
nuevos Edictos se  
pongan las lapidas  
de sepulchro =

En el dho. mto. Julio p. J. Manuel Bonera con. Real de lo propio, aca. no  
participa a los mto. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
del congreso de 21 de Mayo de 1811. p. la q. se manda q. en cada los p. de  
masobras. no se usen lapidas de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
en sepulchros, como en mto. de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
grava mto. En cada los p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
de Junio de 1810 de la Com. p. q. se manda q. en cada los p. de  
entodas las obras. y p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
do el mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
Repacion. y que los al. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
los. Unos leguas. y q. se p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
p. su mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
don de 25 de q. de la Real Resolucion de 11. de octubre

ona de la ley. a  
nueva de canton  
Com. de la ley  
de 11.

En el dho. mto. Julio p. J. Manuel Bonera con. Real de lo propio, aca. no  
participa a los mto. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
del congreso de 21 de Mayo de 1811. p. la q. se manda q. en cada los p. de  
masobras. no se usen lapidas de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
en sepulchros, como en mto. de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
grava mto. En cada los p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
de Junio de 1810 de la Com. p. q. se manda q. en cada los p. de  
entodas las obras. y p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
do el mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
Repacion. y que los al. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
los. Unos leguas. y q. se p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
p. su mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
don de 25 de q. de la Real Resolucion de 11. de octubre

de la ley. a  
nueva de canton  
Com. de la ley  
de 11.

En el dho. mto. Julio p. J. Manuel Bonera con. Real de lo propio, aca. no  
participa a los mto. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
del congreso de 21 de Mayo de 1811. p. la q. se manda q. en cada los p. de  
masobras. no se usen lapidas de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
en sepulchros, como en mto. de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
grava mto. En cada los p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
de Junio de 1810 de la Com. p. q. se manda q. en cada los p. de  
entodas las obras. y p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
do el mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
Repacion. y que los al. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
los. Unos leguas. y q. se p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
p. su mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
don de 25 de q. de la Real Resolucion de 11. de octubre

de la ley. a  
nueva de canton  
Com. de la ley  
de 11.

En el dho. mto. Julio p. J. Manuel Bonera con. Real de lo propio, aca. no  
participa a los mto. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
del congreso de 21 de Mayo de 1811. p. la q. se manda q. en cada los p. de  
masobras. no se usen lapidas de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
en sepulchros, como en mto. de p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
grava mto. En cada los p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
de Junio de 1810 de la Com. p. q. se manda q. en cada los p. de  
entodas las obras. y p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
do el mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
reponga el p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
Repacion. y que los al. p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
los. Unos leguas. y q. se p. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
p. su mto. de la Real Resolucion de 11. de octubre  
don de 25 de q. de la Real Resolucion de 11. de octubre



Delante maravedis.

SELLO QUINTO, VENTIS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

En la Villa de San Juan a catorze de Mayo  
de este año mil setecientos y ocho, en vista de las  
ordenes que antezedixeron de parte de los Señores  
Don Juan de Torres y Carrasco y Don Juan de  
Guzman, mandamos que se cumpla lo contenido en  
ellas, y para su cumplimiento se mandó a los Señores  
Procuradores de esta villa que se cumpla lo que en  
ellas se contiene.

Acuerdo de los Procuradores  
de esta villa.

En la Villa de San Juan a catorze de Mayo  
de este año mil setecientos y ocho.

En vista de las ordenes que antezedixeron de parte de los Señores Don Juan de Torres y Carrasco y Don Juan de Guzman, mandamos que se cumpla lo contenido en ellas, y para su cumplimiento se mandó a los Señores Procuradores de esta villa que se cumpla lo que en ellas se contiene.

Don Juan de Torres y Carrasco  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Andrés Fonseca  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

POAMEX  
A.G.P.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, including 'Cmra de Indias', 'Cmra de Capitanes', and 'Cmra de Justicia'. It appears to be a formal document or decree.

Large handwritten signature or initials in the center of the page.

Handwritten text at the top of the lower section, mentioning 'Ayuntamiento de la Villa de Villanueva del Fresno'.

Main body of handwritten text in the lower section, detailing administrative matters, possibly related to the 'Ayuntamiento de la Villa de Villanueva del Fresno' mentioned above.

Small handwritten mark on the left margin.

Small handwritten mark on the left margin.

Small handwritten mark on the left margin.

Small handwritten mark on the left margin.



este año seg<sup>o</sup> se halla en la Villa de San Esteban, en esta  
ciudad de Compostela en las Casas de San Vando  
p<sup>o</sup> Como se dio en la Noche del día quince de Mayo  
para q<sup>o</sup>. Concurrieron en el día se ayer año Afre, con  
lo hiciere todos los Ciudadanos que se daban a delance, y por  
este Estado los d<sup>os</sup> de la Junta, y taxación y repartición  
haviendo estos reconocido las d<sup>as</sup> de los dehesos, las han tasado  
en esta forma —————

Las Juntas de Valdeorras parte y inmediata Imber<sup>o</sup>  
(concepción de los vecindarios de San Vando superior que  
han tasado al quaxo de Seguros, a cinco d<sup>os</sup> por  
Cada Vno hazen tres mill y quinientos d<sup>os</sup>) tocan  
los demas sobrantes de este Lugar en mill qua  
taientos treinta y siete y media de San Vando superior  
de los mismos d<sup>os</sup> que importan, vale mill cien  
te ochenta y siete d<sup>os</sup> y medio d<sup>os</sup>, y que han de  
aprovechar Vaso de los mismos d<sup>os</sup> de Cargas  
reventa, y demas que se acostumbra, y por las esta  
bilidad para su obreramiento, que contra esta

12437½

parte, y Exemptación ————— 72187-17

Las Juntas de la Dehesa de este d<sup>o</sup> y inmediata  
y Imber<sup>o</sup> de las tocan en mill Cargas de San Vando  
de la parte, que de los d<sup>os</sup> de cinco d<sup>os</sup> y importan cinco  
mill d<sup>os</sup>, y Vaso de los d<sup>os</sup> de la ciudad de Compostela  
de aprovechar. ————— 50000

12437½

Importación de San Vando, vale mill Cargas de San Vando  
y Vaso de los d<sup>os</sup> de la ciudad de Compostela ————— 72187-17

y Vaso de los d<sup>os</sup> de la ciudad de Compostela y por ellos de mill quarenta y siete.

treinta y siete y media Lanas de año Nuevo  
y por cada Veinte Cuadrados han de ser pagados para el Año próximo  
y treinta Lanas de Reparación y según sea ganada le han de pagar el  
Lana de paz de año Nuevo

			Cuentas de pagarlas
Valdeuzaraz	D <sup>o</sup> Joseph Duran y Alvarado	1850	150
Idem	D <sup>o</sup> Juan Martin	830	2280
Dehesilla	D <sup>o</sup> Man <sup>o</sup> Eraso y Hermanos	300	2120
Idem	Juan Muzquiz	1500	2480
Valdeuzaraz	Nabel Tombin	530	2170
Dehesilla	Menor Charro	280	2100
Valdeuzaraz	Menor Cano	360	2124
Valdeuzaraz	Jph <sup>o</sup> Gomez	430	2150
Dehesilla	Andres Macario	260	2090
Valdeuzaraz	Menor Man <sup>o</sup> y Aguirre	300	2110
Dehesilla	Jph <sup>o</sup> Tomas Ramo	170	2075
Valdeuzaraz	Menor Pedro	150	2066
Idem	Catalina Bocanegra	130	2066
Dehesilla	D <sup>o</sup> Juan Contreras	280	2100
Idem	Juan Miquel	80	2030

Viendo ser mill quinientos 1550 = 22137 y 1218

y cinquenta de paz de Reputada año Cuadrados y reparados los de  
y zinc y medio Lanas, que los componen los años, y reparados en ellos los  
dos mill quatrocientos treinta y siete y media Cabezas de lana, tocando  
a cada Lanza a treinta y dos Cabezas; que componen el año total de  
lana = y para la liquidación de cada uno de los años, y para  
de el espacio de los años de cada uno ha tocado lo que le ha figurado en  
la segunda Nombrada; excepto la de año Nuevo, que tocando  
quinientos noventa y tres ha tocado en el año Juan Tomas  
Ramo Lanza quarenta y dos, los años de reparados año Cuadrados  
que componen más necesidad, los años de reparados, y queda el año



Veinte maravedis:



BELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Meior al año de su Año Con quatrocientos y <sup>veinte</sup> ~~veinte~~  
que todas Componen las mismas dos mill y quatrocientos  
y treinta y siete y media de oro fino y plata  
y según las Notas que llevan al Contador mayor de su Dehesa

*Notas de la Dehesa de  
los años 1783 y 1784  
de 1785 y 1786  
y de la Dehesa de  
los años 1787 y 1788  
de 1789 y 1790*

con las Cabezas de la Tierra repartidas de cada una de ellas  
Mill quatrocientos treinta y siete y medio, dividido por  
su valor que componen los tres mill y cinco cientos y veintiseis

y medio = Mas que llevan la Notazula dehesal, mill y noventa  
y cinco su reparte, y que al precio de cada uno de los  
Cabezas y perfectos los mismos tres mill y cinco cientos y veintiseis  
y media dehesal, y en su seguida lleva cada uno su reparte  
según ha caído según era Cabeza, y tal y como

de mil. Tanto ochenta y siete y medio = Los quales han de  
ponerse Contado en el Meior de su Prop. para el fin; y

ocupar las Casas de su Avance los de la Tierra de  
cada Dehesa, y con las Conclusiones acostumbradas en los  
Acuerdos se aprovecharán; y en el reparte de los yncasados  
en este reparte presentes, y ha de ser cada uno de ellos  
y lo por su valor de cada uno de ellos y de los otros

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Juan Cumpido  
Joseph de...  
Guedes  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECHENTOS Y SETENTA Y  
COCHO.

Dr. Pedro Cortada y Mangonzales

Mons. Pedro

Dr. Lopez

Juan Alvarez  
Mora

Mons. Chaves  
Parran

Mons. Cano  
Fernandez

Permitia y Sabido Fernandez

Dr. Juan Moreno

Andres Macario

[Faded handwritten text, possibly a list of names or a prelude to a petition]

Acequia San Juan de Saldaña  
y Zehuas Comisio

En la Villa de Villanueva de Arriba de Yuste y gran  
de D. Juan de Saldaña, con los D. J. de Yuste y gran  
de D. Juan de Saldaña y D. Juan de Saldaña, que en  
su nombre se han de ocupar, y por esta  
razon se repartieron de las posesiones para poner  
las en el estado que se desea y se acuerda.

Y en virtud de lo que se acuerda en la Villa de Saldaña, con los D. de Yuste y gran  
de D. Juan de Saldaña, que en su nombre se han de ocupar, y por esta  
razon se repartieron de las posesiones para poner las en el estado que se desea y se acuerda.

a excepción de los de Valdecañas que se les ha de dar un traslado  
 según Costumbres, y se torra para se denovise a cada uno  
 de ellos en la forma ordinaria. —  
 Y así se aprehendan Yauante Yellera de la villa de...  
 quatro de cada una, y se les de Noble, y lo mismo los de...  
 Repun, y apañen, y sea con manteca de Zardo o para, o en  
 ellos; y otódo por sapientia, y por la ley de...  
 custodia, y aterra de los de... y apañen con...  
 apañen por... y Condegado por la Jurada...  
 a este lo que se haga notado para que ninguno...  
 y de... que se enquestara de la pena, y ademas  
 de... por... y del Verin a... y de...  
 otras penas... en la forma ordinaria. —  
 Condegado de... que se...  
 que no...

Juan...

Don Juan...  
 Don Juan...  
 Andres...  
 Joseph...  
 Juan...  
 Juan...

f. 100  
 C...

Juan...  
 Juan...  
 Juan...

POAMEX...  
 Juan...

de... y de... los... a... y...

STAMPED LEGAL MARKS

que con... a... de... de...

que con... a... de... de...

Juan de... Benitez

Andrés... Benitez

Monseñor... Agp... Benitez

Juan C... Benitez

Signature/Stamp

Encargado de... y... de... y...

BOAMEX

de... y... y...



De ure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Y para ante el Ill<sup>mo</sup> presidente Andrés Macarro y Diego  
Juan de Lara y reparedes rombrado por los señores y  
excmos. Electores de Sevilla y de S. Pedro de Macaya  
y de Jarama que en nombre de su Magestad el Rey  
nuestro señor el Rey Fernando, y en virtud de su poder  
el Acordado ante han tratado los dichos señores Consejo  
en esta forma: —

El Fuero de Sevilla de esta manera: de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva

de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva

de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva

Andrés Macarro

Diego de Avila  
Juan de Lara

Diego de Avila  
Juan de Lara  
Juan de Lara

Aguarín  
El gran valle de  
Luzano

En la Villa de Villanueva de la Serena  
señores de la villa de Villanueva de la Serena  
de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva  
de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva de la Serena en esta parte de la villa de Villanueva



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ganado Vacuno, y Lanar que tiene su Carga en la Dhesa, y que por sus Razones precisa el Zorzar la Recava de la Dhesa de Xesus. Como esta previene en el Reglam<sup>to</sup> q<sup>al</sup> echo por los Señores de Navarra en su o<sup>ra</sup> suplica Comunicado por el S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> q<sup>al</sup> desta Navarra, que aunque por R<sup>o</sup> q<sup>al</sup> se mando se zorzase la Recava en el dia de todos S<sup>o</sup> Conviene los t<sup>o</sup> Regulares, pero no quando vienen las Uubias y vales r<sup>o</sup> con am<sup>o</sup> del t<sup>o</sup> como en v<sup>o</sup> de, y lo que se ha Caído, y que la Yellora con muchisimo Exceso, y en este caso se manda Zorzar para evitar tan graves perjuicios del ap<sup>o</sup> de chom<sup>o</sup> de Navarra en Xesus de Comep, en esta acunior mandaron se zorzase en la Recava de Comado, y para lo que por el J<sup>o</sup> ordinario Andres Rodriguez, e les pareciere de lo que a los Ganaderos de Lanar y de Xesus de Comep, para q<sup>o</sup> de el dia de mañana no corten en esta Recava Yaso de las Penas acordadas, lo q<sup>o</sup> asi executen en su J<sup>o</sup> de pasando haverlos zorzados y a los guardas. No firmaron en S<sup>o</sup> de Xesus y el S<sup>o</sup> de Xesus =

Andres Fonseca, Juan de Bermejo, Juan de Bermejo

Andres Fonseca, Joseph de Bermejo

Juan Cumplice, Bienvenido Bermejo

Andres Fonseca, Juan de Bermejo, Juan de Bermejo, Juan de Bermejo, Juan de Bermejo



En la Villa de Villanueva del Fresno y Comarca de las Merindades de Castilla la Nueva, a 10 de Mayo de 1536.  
 Los Señores Jurados y Justicia de propios que a los Señores jurados, estando  
 juntos como lo han de costumbre, y con asistencia de Andrés  
 Macario, y Diego Vazquez taxador, y repartidor nombrados  
 por los Electores, y para el aprehension de las dehesas de esta Comarca  
 para su manutención de la Villa de Villanueva acordaron lo siguiente.  
 Primeramente se mandó publicar bando para que todos los que  
 se hallasen de arrendados se acudiesen a apurar para su manutención  
 y aprehension de la Villa de Villanueva de las dehesas de esta Comarca el que se  
 executare por el Señor P. en los días acostumbrados en la noche del  
 día de San Juan para que dentro de diez días se acudiesen  
 a apurar los que han executado hía de ellas como contra  
 el mes que esta por.

Los Señores taxaron el valor de cada sujeción y  
 enuidos en lo prevenido por el último despacho del Sr. Jurado y  
 comunicado en su razón y forma particular que incluye con  
 referencia de la Real y Provision que en el mes de Mayo, que a  
 punto se ha echo todo puseña a los Jurados y Justicia, y según  
 lo es en Comision, y su inteligencia se entien por el Reconvien.  
 que luego echo = Los veinte sujeciones se taxaron en el valor de  
 diez mil e quatrocientos cada uno son veintio sujeciones, q' a diez y nueve  
 mil que es once mil y seiscientos y dos d'os, trescientos treinta y ocho  
 d'os = Seis de dehesas, diez y ocho sujeciones se taxaron, q' a diez mil e quatrocientos  
 hacen veinte y ocho, ya veinte y dos d'os se les cada uno hacen  
 diez mil novecientos y seiscientos que valen el quinquenta y tres mil  
 y ochenta d'os.

En esta Comision, y lo adelante del Sr. Acordaron y proveyeron  
 desde luego por los Señores el repartim. de las dehesas y merindades  
 que han de estar en las dehesas Comarcas de esta  
 Junta, y con arreglo en lo haia lugar, y sea posible alad  
 adrecomiendo nueva echas en el referido último despacho, y  
 Provision para que para su entera y rigorosa

Nota  
 Los Señores Jurados y Justicia de Villanueva del Fresno y Comarca de las Merindades de Castilla la Nueva, a 10 de Mayo de 1536.  
 A tenor  
 Juan de...  
 1536

POAMEX

obsequiosa por lo que toca a ser por año no ha habido tiempo para hacer las  
 xias Como parece indispensable a todos los vecinos, y Ciudadanos de esta Villa  
 para poder venir a presentarse con las Jurisdicciones del dicho número y  
 existencia de ganados que se tendrán por su particular en lo sucesivo  
 respecta a ser no poder recobrar el dho reparim. por causa de la Comor  
 gencia perdida del dho Con el mal temporal que se ha anticipado  
 con esta adversidad reparique como dho es dho reparim. procediendo en  
 todo equitativa y con la mira al beneficio p. y que no se perjudique a  
 'textudom' a ningún individuo según, y como se dha en el dho reparim  
 y manda —————  
 Con lo que Concluyen sus mds esta Reparim. Acuerda que firmen  
 dho d. Con dho Reparim. que yo el d. de

*Andrés Fonseca*  
*Jocano*

*Juan B. B. B. B.*  
*Andrés Macario*  
*Joseph*  
*Quedejo*  
*Juan C. C. C. C.*

*Buenaventura*  
*Niégro*  
*Jarabía*

Acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa de Villavieja del Reino a Villa  
 de Yaso de Comesa. . . . .  
 Y no se da . . . . . año se mit . . . . .  
 y Junta de Propios . . . . .  
 Juan de Cortumbal y con asistencia de los Señores D. . . . .  
 acordaron lo que se sigue. . . . .  
 vecinos llamados . . . . .  
 por el . . . . .  
 POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

pagando respectivamente a diem y por cubera lo q<sup>e</sup> los Condes  
 de Saxa Cui<sup>o</sup> sin esta c<sup>o</sup>no el reparto Condesp. y forma  
 das de las L<sup>as</sup> Cui<sup>o</sup> numero respectivo se ha acordado p<sup>r</sup>  
 dho. Señor del F<sup>o</sup> que han reconocido en las Dehas  
 de las dhas. Villas para la Dehesa Real y quatro  
 para la de Valdecañas sobre dho. Condesp; desde luego se  
 publique y ande en la forma acostumbrada para q<sup>e</sup> con  
 curran todos Condes y Terros a los d<sup>os</sup> que por esta  
 Villa se determinen Compariéndose para ello a Vex el rep<sup>o</sup>  
 que esta c<sup>o</sup>no para q<sup>e</sup> en las dhas. de Valle y de Valle  
 y quatro sobre mo. para su forma en cada una de las dhas. y he  
 rar el ganado. Condesp. y para q<sup>e</sup> se ha mandado hacer  
 de las dhas. de las dhas. en cada una de las dhas. que se ha  
 repone el h<sup>o</sup>; y así Executado por en esta opinion. lo q<sup>e</sup>  
 las dhas. p<sup>r</sup> y esta a la Dehesa y las quatro restantes a  
 Valdecañas y cada una en su c<sup>o</sup>no que se le d<sup>e</sup> para p<sup>r</sup>  
 rito para su mejor aprovecham<sup>to</sup>. y se repone a cada Dehesa  
 segun esta señalada por los Señores d<sup>os</sup>  
 que desde el dia de su Miguel se repone en quando a la Dehesa  
 y esta a Valdecañas h<sup>o</sup> y para desde d<sup>os</sup>, de adelante 27  
 quando en cada una = Requiere quatro en la Dehesa y 100 en las  
 otras, pagandole a cada uno por cada una y seis Decades de  
 y en Casaca y a quatro de Araya y y a quatro de cada uno por  
 tasmo de que es el mo. y a quatro de cada uno y el Araya se  
 borras que no llaga a la m<sup>o</sup> del d<sup>o</sup> y que sean Comp. d<sup>os</sup> con  
 de las dhas. y Requiere Con las dhas. de las dhas. dhas. que  
 de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

FORMEX



Diez y nueve maravedis.



**SELLO QVARTO, VEYNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.**

Que para tener velleo que por el actual m<sup>o</sup> para su abono con lo que  
 vale el num<sup>o</sup> de quince y quingenta para el conde govierno de los de araña  
 para q<sup>e</sup> con velleo justifican se forme la q<sup>e</sup> sea tipo  
 Que se compran Faltos y Cerrios  
 Que se paguen á vista los Jornaleros, y Racioneros para el Vano quando se necesite  
 Que para el buen metodo de g<sup>e</sup>nero y Administracion de los Vano guardados  
 quise, y custodia del Fuste nombren de más de zelados y Administradores al  
 Cavallo del Duque de Verme R<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de Castilla, Verme Labradores y  
 practico en lo respectivo para q<sup>e</sup> todos los dependientes se estén acobados, y no  
 permiten los despidan y pongan cosas que cumplan Comociones, y en qualquier  
 velleo se Comociones que excedan de quanto alo Justicia para su abono,  
 y por su satisf<sup>o</sup> velleo de p<sup>o</sup> de la Academia Vno, y media quarta al  
 Zenada por día, y heraduras de un C<sup>o</sup> y velleo abono en la q<sup>e</sup> Comociones  
 Que en Encienda para la mantencion se fuesen y lo q<sup>e</sup> se necesitara por se Comociones,  
 por cada C<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup> que por una el actual m<sup>o</sup>.  
 Que los Periquos velleo en un m<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup> que velleo y sea velleo Comociones  
 para su Comociones en el velleo que velleo para la Justicia y en velleo  
 Zia y velleo Comociones respondan a ellos  
 Que el Zende, ó Zende, que se compraduran en las Vano sin error de m<sup>o</sup> de  
 y heradadas de Jornaleros, aunque sea a más de Verme velleo y ponga la pena  
 de Comociones y distribuidos en la forma ordinaria segun Costumbres; y el Verme q<sup>e</sup>  
 en las Vno por otros velleo exclusiva del ap<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup>.  
 Que al q<sup>e</sup> velleo ap<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup>, o rep<sup>o</sup> de la velleo de un m<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup>  
 de un Ducado, si sea, y posible en Noche  
 Que al q<sup>e</sup> en las Zende en las de un m<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup>, o del velleo, si sea de un m<sup>o</sup>  
 de un Ducado, que noche de un m<sup>o</sup>  
 Que del Guarda de Periquos que se ap<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup> de un m<sup>o</sup>, o del velleo, si sea de un m<sup>o</sup>  
 de un Ducado, si sea, y posible en Noche

POAMEX PARA DE EXTRAJUDICIAL

Quelos Zedros mal andares que se aprehentan en dho Delitos  
sele excois la pena zedros d= Jael ma' quaco ad y dho de fo  
narstere todo coble, y ad Lanza y Cubro a real

Que del Zedro que se aprehenda Con huerre falsificado, o en  
en Comunit; y sele Cos sigue al dho reura Delito proce-  
sandole por la Justicia

Que por los sindicos por su Comuni ocoquin el arriendo del  
dho dho Delitos a fobra en la Junta y su dho me y su  
plazo sin se dho

Que se haga saber a los guardas y Porquero todo lo referido pa  
su obediencia

Que en dho m. a los dho Comido por el Guarda Arco de Vago  
Rey en la ymacion de dho dho de Cachin; que sele apater  
de empujando con la dho de Valdecarra que ha acordado

y por el dho de dho sea dho m. de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
no obrante tratandolo con la ma' dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Pobresa, y para q' en lo referido no se diga mas perfidia, se  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
Con perdida de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
por cada Cabra de las aprehendidas eche dho: Por y qual  
cuando dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

en dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
en dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Coloque de Concluido este Acuerdo que firmasen sus mds, y qe  
se haga saber por el dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Andrés Fonseca Juan Boscana  
ocano

Juan Cumplido  
Diego Sabido

Andrés Macarro  
POAMEX  
Juan Boscana  
Juan Boscana





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Se otorga el presente Poder a favor de los S. Indios y de sus  
parientes para que la referida Residencia de los Indios de los  
Labradores, y Trampas de Comis. para termino que  
puedan dar razon a las Cajas Reales; y así lo acordaron y firmo  
segun por el S. Rey =

Don Juan de Bocanegra  
Don Juan Nicolas Gata

Andres Bunsca y Barbero  
Don Juan de Rivera

Monseñor Mexico  
y n. f. n. p. 2  
Juan Eulogio  
menéndez

Juan Cumpido

Enacted  
C. de M. de  
M. de M.

Aguila de la Corona  
del Rey del Brasil  
y de la India  
y de la Florida  
y de la Guayana  
y de la Guayana Francesa  
y de la Guayana Britanica  
y de la Guayana Holandesa  
y de la Guayana Portuguesa  
y de la Guayana Francesa  
y de la Guayana Britanica  
y de la Guayana Holandesa  
y de la Guayana Portuguesa











Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA